

2018

Informe de Denuncia D-95-17-07



Contraloría Departamental del GUAVIARE

Más Participación, Más Transparencia

Participación Ciudadana 14/03/2018



INFORME DENUNCIA D-95-17-07

OBJETIVO

Desarrollar el averiguatorio y realizar el Informe, en atención a los hechos conocidos por la Contraloría Departamental del Guaviare a partir de la auditoría regular adelantada a la Gobernación del Guaviare en el mes de agosto de 2017.

Las presuntas irregularidades se derivan de la evaluación al proceso auditor del componente Control Interno de Gestión y tienen relación con el retiro parcial de cesantías de los funcionarios adscritos a la planta de personal de la Gobernación del Guaviare.

ALCANCE

El desarrollo del presente informe estuvo dirigido al cumplimiento de las competencias que le asisten a la Contraloría Departamental del Guaviare, encaminadas a la salvaguarda de los recursos públicos y al cumplimiento de los fines y principios de la función administrativa.

FUNCIONARIO(S) COMISIONADO(S)-Contraloría

> EDGAR PINZÓN CORZO – Profesional Universitario

DESARROLLO DEL INFORME

Mediante el memorando interno cursado por los servidores adscritos a la Contraloría Departamental del Guaviare, la Profesional Universitaria LUZ ALEIDA RICO TRIANA al Contralor Auxiliar de Control Fiscal EDWIN YESID BORRERO BRAGA, le comunica acerca de las presuntas inconsistencias acaecidas en la Gobernación del Guaviare, una vez evaluado en trabajo de campo el plan de trabajo de la auditoría regular a la entidad territorial, donde se pudo conocer acerca de las presuntas irregularidades referidas en el informe definitivo de la auditoría interna practicada por la Oficina de Control Interno de Gestión para el año 2016.

El informe de la Oficina de Control Interno de Gestión de la Gobernación del Guaviare trata las irregularidades halladas en la evaluación del proceso establecido para el pago parcial de las cesantías de los funcionarios que mantienen un régimen de retroactividad.



El informe definitivo de la auditoría interna adelantada por la Oficina de Control Interno de Gestión de la Gobernación del Guaviare fue socializado en las áreas participantes en el desarrollo del proceso, entre estas, la Secretaría Administrativa, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría Jurídica y el despacho del Gobernador, como ordenador del gasto; y por las posibles irregularidades de carácter disciplinario fue comunicado ante la Procuraduría General de la Nación, según oficio 1001-319 del 11 de octubre de 2016, radicado ante la entidad el 20 de octubre de 2016.

El Contralor Auxiliar de Control Fiscal igualmente puso en conocimiento del Contralor Departamental los hechos acaecidos, quien ordenó adelantar el proceso de denuncia mediante oficio del 10 de octubre de 2017, asignando el trámite al Profesional Universitario del área de Participación Ciudadana.

El Profesional designado mediante auto del 30 de octubre de 2017 procedió al decreto de las pruebas conducentes para el desarrollo del averiguatorio, dentro de las cuales se contempló la solicitud de información relacionada con los resultados de la auditoría interna, la práctica de una visita fiscal y se acoge como material probatorio la información contenida en medio magnético (CD) entregada por la Oficina de Control Interno de Gestión de la Gobernación del Guaviare.

Por motivo del goce del periodo de vacaciones del profesional designado para el trámite de la denuncia, se suspendieron los términos a partir del 18 de diciembre de 2017 y hasta el 10 de enero de 2018, según Resolución 127 de 2017 expedida por el Contralor Departamental del Guaviare.

El despacho comisionado adelantó la visita fiscal ante las dependencias administrativas de la Gobernación del Guaviare los días 27 y 28 de febrero de 2018, donde se obtuvo información relacionada con los hechos investigados.

Normatividad en la cual se Fundamentan los Hechos.

- Constitución Política de Colombia artículo 209, 267
- Ley 6ª de 1945 por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción especial de trabajo.
- Decreto 2767 de 1945 Por el cual se determinan las prestaciones sociales de los empleados y obreros al servicio de los Departamentales y Municipios
- Ley 65 de 1946 por la cual se modifican las disposiciones sobre cesantía y jubilación y se dictan otras.
- Decreto 1160 de 1947 sobre auxilio de cesantía.
- Decreto 1252 de 2002 Por el cual se establecen normas sobre el régimen prestacional de los empleados públicos, los trabajadores oficiales y los miembros de la fuerza pública.
- Ley 244 de 1995 por medio de la cual se fijan términos para el pago oportuno de cesantías para los servidores públicos, se establecen sanciones y se dictan otras disposiciones.
- Ley 344 de 1996 por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones.



• Ley 1071 de 2006 por medio de la cual se adiciona y modifica la ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación.

1. Procesamiento de la Información.

La Contraloría Departamental del Guaviare, dentro de su competencia y por mandato constitucional tiene a su cargo el ejercicio del control fiscal como una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Departamento del Guaviare, sus municipios y las entidades descentralizadas que lo conforman.

Para el caso del averiguatorio, la Contraloría Departamental del Guaviare le asiste la competencia para adelantar la investigación sobre el sujeto vigilado Departamento del Guaviare, cuyos recursos propios son apropiados para la financiación de los gastos de funcionamiento de la entidad territorial. Entre estos gastos se encuentra provisionado el pago de las cesantías a los servidores públicos adscritos a la planta de personal de la entidad.

Definición y Características del Auxilio de Cesantías.

A pesar de que las normas que la regulan no definen el auxilio de cesantías, se ha considerado por parte de nuestras Altas Cortes que <u>"este auxilio corresponde a una suma de dinero que el empleador está obligado a pagar al trabajador a razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio a la finalización del contrato de trabajo, en el caso de los particulares; o en el caso de los públicos, un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio, pero basado en el mismo fundamento jurídico y filosófico a una y otra clase de trabajadores: la relación de trabajo." (Subraya la Contraloría)</u>

Su objetivo o finalidad es "cubrir o prever las necesidades que se originan para el trabajador con posterioridad al retiro de una empresa, por lo que resulta un ahorro obligado orientado a cubrir el riesgo de desempleo. Se trata de un objetivo acorde con los principios de una Constitución humanista fundada en el respeto por la dignidad humana, en este caso del trabajador"².

Respecto del desarrollo normativo que ha tenido este auxilio, el Consejo de Estado³ señaló:

Las leyes 6ª de 1945 y 65 de 1946 y los decretos 2767 de 1945 y 1160 de 1947, tuvieron aplicación inicial para el sector público en los órdenes nacional, seccional y local. Tales normas contemplaron el derecho al auxilio de cesantía por todo el tiempo trabajado a razón de un mes de sueldo por cada año de servicios continuos o discontinuos y proporcionalmente por las fracciones de año. Para efectos de su liquidación se dispuso tener en cuenta el último salario fijo devengado —a menos que hubiere tenido variación en los tres últimos meses, en cuyo caso la liquidación se haría por el promedio de lo devengado en los últimos doce meses, o en todo el tiempo de servicio, si éste fuere menor de doce meses— y todo lo recibido por el trabajador a cualquier otro título y que implique directa o indirectamente retribución ordinaria y permanente de servicios, tales como las primas, sobresueldos y bonificaciones. La

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección II, Subsección "A", noviembre 11 de 2009, Expediente No.250002325000200304523 01 (0808-07), Consejero Ponente: Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren

² Corte Constitucional, Sentencia C-823 de 2006.

³ Sala de Consulta y Servicio Civil C.P.: Flavio Augusto Rodríguez Arce, veintidós (22) de agosto de dos mil dos (2002) Radicación número: 1448.



preceptiva jurídica no contemplaba hasta este momento pago alguno por concepto de intereses. Así, el régimen de cesantías tenía carácter retroactivo y, en tal virtud, se tenía en cuenta el último sueldo devengado por el servidor público para efectos de liquidar la prestación por todo el tiempo de servicios⁴. De esta manera, el pago efectuado siempre era actualizado, pero no en proporción a lo realmente devengado por el servidor por cada año de servicios, lo que causó un desequilibrio en el sistema, sin perjuicio de que el mismo fuera, en principio, más favorable para el trabajador; y se dice en principio porque se parte del supuesto que el trabajador día a día podría mejorar su situación laboral y, por ende, su salario, lo cual no siempre ocurre. (...) (...) con la expedición del decreto 3118 de 1968 empieza en el sector público particularmente en la rama ejecutiva nacional - el desmonte de la llamada retroactividad de las cesantías, para dar paso a un sistema de liquidación anual, "...el cual beneficia al empleador en la medida en que rebaja el monto de la carga prestacional, pero a cambio, el trabajador por su parte puede verse favorecido con aumentos salariales mayores."⁵

El nuevo régimen contempló, para proteger el auxilio contra la depreciación monetaria y en cierta manera para compensar la desventaja por la supresión de la retroactividad, el pago de intereses sobre las cesantías por el Fondo a sus afiliados. Cabe resaltar que en este régimen corresponde al Fondo pagar los intereses señalados en la ley mediante la administración de las sumas que por doceavas partes depositan en él las entidades mencionadas, equivalentes a las cesantías anuales. Este sistema refleja de mejor manera la realidad laboral, en el sentido que la prestación se liquida con base en lo que real y efectivamente ha devengado el trabajador en toda su vida laboral. No obstante lo anterior, en el orden territorial el auxilio monetario en estudio se siguió gobernando, entre otras disposiciones, por el literal a) del artículo 17 de la Ley 6ª de 1945 y los artículos 1º del Decreto 2767/45, 1º de la Ley 65/46 y 1º, 2º, 5º y 6º del Decreto 1160/47, normatividad que para el sistema retroactivo de liquidación, reconocimiento y pago de las cesantías aún se aplica, sin que haya lugar al pago de intereses.⁶

Teniendo en cuenta lo señalado, en nuestra legislación existen actualmente dos regímenes de liquidación de cesantías: el anualizado y el retroactivo, los cuales tienen características especiales; el régimen de liquidación de cesantías por retroactividad se caracteriza por su reconocimiento con base en el último salario realmente devengado, o el promedio de lo percibido en el último año de servicios, en caso de que durante los últimos tres meses de labores el salario devengado hubiera sufrido modificaciones, o con base en todo el tiempo si la vinculación hubiera sido inferior a un año, en forma retroactiva, sin lugar a intereses, con fundamento en lo establecido en los artículos 17 de la Ley 6ª de 1945, 1° del Decreto 2767 de 1945, 1° y 2° de la Ley 65 de 1946, 2° y 6° del Decreto 1160 de 1947 y 2° del Decreto 1252 de 2002, lo cual es aplicable a aquellos servidores vinculados antes del 30 de diciembre de 1996⁷. El régimen de liquidación de cesantías por anualidad, fue creado para los trabajadores del sector privado con la Ley 50 de 1990, pero con la entrada en vigencia de la Ley 344 de 1996, se extendió a los públicos del nivel territorial⁸ y consiste en que el empleador el 31 de diciembre de cada año debe liquidar las cesantías por anualidad o fracción,

⁴ En la actualidad algunas personas continúan cobijadas por este régimen.

⁵ Sentencia del 10 de junio de 1999, expediente 13874, Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado.

⁶ El desmantelamiento de la retroactividad para la rama judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil y las Notarías se produce con la Ley 33 de 1985, cuyo artículo 7º dispuso que quienes se vincularan a partir del 1º de enero de 1985 a esas entidades, se regirían en lo relacionado con la liquidación y pago de sus cesantías por las normas del Decreto 3118 de 1968 y las que lo adicionen y reglamenten.

⁷ Revista Jurisprudencia y Doctrina, mayo de 2009, Editorial LEGIS, Página 725.

⁸ Porque como ya se señaló para los empleados de la Rama Ejecutiva del nivel nacional, con la expedición del Decreto 3118 de 1968 empezó el desmonte de la retroactividad de las cesantías.



consignando el valor correspondiente al fondo de cesantías al que se encuentre afiliado el empleado, lo cual cobija a las personas vinculadas a partir del 31 de diciembre de 1996. Este régimen posee como características principales, la afiliación obligatoria a un Fondo Administrador de cesantías, la liquidación anualizada y el pago de intereses sobre las cesantías.

Posteriormente, con la expedición de la Ley 432 de 1998, se permitió que el personal vinculado al sector territorial pudiera, al igual que los nacionales, afiliarse al Fondo Nacional de Ahorro para que este administre sus cesantías, reconozca los intereses, proteja contra la pérdida del valor adquisitivo de la moneda y, además, contribuya a la solución del problema de vivienda y educación⁹. Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las normas que regulan la materia, es posible encontrar las siguientes situaciones:

- 1. Los empleados con régimen de liquidación retroactiva de cesantías –que pueden afiliarse al Fondo Nacional de Ahorro o a Fondos Privados conservando dicho régimen– no tienen derecho al pago de intereses sobre las cesantías en tanto que dicho régimen no lo prevé.
- 2. Los empleados con régimen de liquidación anualizado de cesantías afiliados a fondos privados de cesantía, tienen derecho al pago de intereses sobre las cesantías a cargo del empleador, en los términos previstos en la Ley 50 de 1990 y por remisión de la Ley 344 de 1996.
- 3. Los empleados con régimen de liquidación anualizado de cesantías afiliados al Fondo Nacional de Ahorro, tienen derecho al pago de intereses sobre las cesantías a cargo de dicho fondo en los términos del artículo 12 de la Ley 432 de 1998.

Anticipo de Cesantías

Los anticipos sobre las cesantías proceden de acuerdo con el régimen en el cual se encuentre el servidor, así:

- 1. Los servidores afiliados a Fondos Privados de Cesantías vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996¹⁰, podrán utilizar las cesantías parciales para la compra de vivienda, liberación de gravámenes hipotecarios y reparaciones locativas citadas en el Decreto 2755 de 1966¹¹; además, según el numeral 3 del artículo 102 de la Ley 50 de 1990, para financiar estudios superiores del cónyuge, compañero, hijos y aun del mismo funcionario público.
- 2. Los servidores vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 afiliados al Fondo Nacional de Ahorro¹², podrán utilizar las cesantías parciales exclusivamente para compra de vivienda o lote para edificarla, construcción de vivienda en lote del afiliado o de su cónyuge o compañero(a) permanente, mejora de la vivienda propia del afiliado o de su cónyuge o compañero(a) permanente, liberación total o parcial o gravamen hipotecario constituido sobre la vivienda del afiliado o de su cónyuge o compañero(a) permanente, amortización de crédito otorgado por el Fondo Nacional de Ahorro al afiliado, y/o para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente o sus hijos en atención a lo señalado en la Ley 1071 de 2006¹³.
- 3. Los servidores (empleados públicos y trabajadores oficiales) con régimen retroactivo de cesantías, es decir los vinculados con anterioridad al 31 de diciembre de 1996, podrán utilizar las cesantías parciales para los fines establecidos en el Decreto 2755 de 1966, esto es, para la adquisición de su casa de habitación, para la liberación de

⁹ Concepto 1448 de 22/08/00, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

¹⁰ Es decir, aquellos con régimen anualizado de cesantías.

¹¹ "Por el cual se reglamenta el parágrafo 3o del artículo 13 de la Ley 6a de 1945 en cuanto a la cesantía parcial de los trabajadores oficiales (empleados y obreros)".

¹² Es decir, aquellos con régimen anualizado de cesantías

¹³ "Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación".



gravámenes hipotecarios que afecten la casa de habitación de su propiedad, o de su cónyuge, y se hayan constituido para satisfacer el pago total o parcial del precio de la misma y para reparaciones y ampliaciones de su casa de habitación, o de la cónyuge.

Trámite para la Solicitud del Anticipo de las Cesantías

De acuerdo con lo señalado en la Ley 1071 de 2006, el anticipo o retiro definitivo de cesantías deberá tramitarse de la siguiente forma:

- 1. Cuando el empleado presenta la solicitud de liquidación de cesantías, bien sean definitivas o parciales y cumple con todos los requisitos, la entidad administradora y pagadora tendrá un plazo de 15 días hábiles para expedir la resolución que corresponda. En aquellos casos que se establezca que la solicitud se encuentra incompleta, se deberá informar al interesado para que este allegue o complete los requisitos faltantes, para lo cual la entidad tendrá un plazo de diez días hábiles. Una vez que el empleado allegue los documentos que certifiquen los requisitos faltantes, se empezará a contar el término de quince días hábiles.
- 2. Una vez se ha expedido la Resolución por parte de la entidad, se tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles para cancelar las cesantías, este término sin perjuicio del establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.
- 3. Cuando la entidad no reconoce las cesantías de los empleados en el plazo establecido, deberá reconocer un día de salario por cada día de retraso, hasta que se haga el pago efectivo de las mismas. No obstante, cuando se logre demostrar por parte de la entidad, que la demora en el pago se produjo por causa imputable al empleado, podrá repetir contra este.
- 4. Finalmente, las cesantías deberán ser liquidadas de acuerdo con los factores salariales señalados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, siempre que el empleado los esté percibiendo al momento de la liquidación; así:
- La asignación básica mensual.
- Los gastos de representación y la prima técnica.
- Los dominicales v feriados. Las horas extras.
- Los auxilios de alimentación y transporte.
- · La prima de Navidad.
- · La bonificación por servicios prestados.
- La prima de servicios.
- Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio.
- Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-ley 710 de 1978.
- · La prima de vacaciones.
- El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio.
- Las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 38 del Decreto 3130 de 1968.

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ADELANTADA POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN AL PROCEDIMIENTO DE RETIRO PARCIAL DE CESANTIAS EN LA GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE.

La Oficina de Control Interno de Gestión de la Gobernación del Guaviare, en el mes de agosto de 2016, finalizó el proceso de auditoría interna adelantado al procedimiento aplicado para el retiro de las cesantías parciales de los servidores públicos con régimen



de retroactividad.

El informe definitivo consignó 13 observaciones que dieron origen a la suscripción del plan de mejoramiento respectivo.

De acuerdo con el seguimiento realizado en desarrollo de la denuncia y la evaluación de las acciones mediante las cuales las dependencias involucradas en el proceso entrarían a corregir lo observado a lo largo del informe, se tiene lo siguiente:

La Oficina de Control Interno de Gestión reportó la existencia de daño fiscal en las autorizaciones de retiro de cesantías parciales de funcionarios de planta, las cuales se hallaban sin soportar dentro de las correspondientes hojas de vida:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	LIQUIDACION DE CESANTIAS	RETIRO PARCIAL ACUMULADO
ALVARO ANCIZAR PORTELA POVEDA	\$109.329.510	\$73.664.464
ANA IDALY MAHECHA VASQUEZ	\$60.148.392	\$31.000.000
CLAUDIA LEONOR LOPEZ ALMEIDA	\$74.450.508	\$11.600.000
DAGOBERTO FLORES CACERES	\$102.430.730	\$68.428.439
DARIO ALFONSO MONTOYQ	\$60.808.558	\$9.000.000
DARIO BAUTISTA HOLGUIN RODRIGUEZ	\$67.633.504	\$13.500.000
ELIZABETH ROJAS	\$130.451.031	\$29.604.984
GREGORIO FIGUEROA CRUZ	\$80.113.015	\$47.256.667
GUBER HERNANDEZ FERNANDEZ	\$149.724.087	\$137.272.000
HERNANDO ZABALA RODRIGUEZ	\$58.656.908	\$6.550.000
HUMBERTO MARINO CABRERA	\$98.529.640	\$12.700.000
LUZ STELLA MARTINEZ TORO	\$73.065.036	\$63.763.500
NESTOR F. PEÑA CALDERON	\$50.293.531	\$42.300.000
ORLANDO A. SUAREZ BARRETO	\$105.082.135	\$68.147.412
ORLANDO E. BERNAL SOUZA	\$133.250.441	\$186.489.076 ¹⁴
ORLANDO ZAMUDIO ANZOLA	\$154.141.869	\$119.197.910
OSCAR G. PULIDO CASTRO	\$87.451.456	\$84.483.144
ROSAURA RESTREPO TORO	\$75.076.205	\$10.800.000

Tabla 1. Comparativo de la liquidación de cesantías vs los retiros parciales autorizados

El informe abordó la configuración del presunto daño fiscal al determinar los pagos parciales a los funcionarios relacionados, sobre los cuales no se halló la totalidad de los actos administrativos dentro del archivo de la hoja de vida de cada funcionario, como soporte de los pagos efectuados, sin embargo dentro de los documentos anexos reposan los actos administrativos que fueron conocidos por la Oficina de Control Interno y detallados para cada uno de los servidores públicos dentro del análisis realizado. Esto indica que los actos administrativos se encuentran al interior de la Gobernación del Guaviare formando parte del archivo general en otras dependencias y no reposan dentro de la historia laboral de cada funcionario, acusando un desorden y falta de control sobre el archivo documental de la entidad para el caso de situaciones administrativas como la aprobación de retiro de cesantías parciales.

Al evaluar las liquidaciones de cesantías parciales autorizadas por la Administración Departamental a favor de los funcionarios de planta con régimen de retroactividad, existen diecisiete (17) retiros parciales cuyo valor retirado se encuentra por menor valor al de la liquidación de cesantías aprobadas por la Secretaría Administrativa.

Sin embargo, para el caso particular del funcionario ORLANDO BERNAL SOUZA, el informe de Control Interno refleja una situación contraria a la normalidad de la mayoría de los retiros parciales de cesantías bajo régimen de retroactividad. Es decir, se

¹⁴ Mayor valor pagado según actos administrativos, folios 478 a 481 del Informe Definitivo de auditoría interna.



presentaron actos administrativos a través de los cuales se autorizó el retiro parcial de cesantías por valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$186.489.076), produciendo un valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$53.238.635) como mayor valor pagado con relación a la tabla de liquidación de cesantías reportada por la Secretaría Administrativa Departamental para la época de la auditoría practicada, la cual ascendía a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$133.250.441).

De acuerdo con el informe de auditoría, el servidor público ORLANDO BERNAL SOUZA alcanzó una liquidación total de cesantías a abril de 2016 por \$133.250.441, como se ilustra a continuación:

SERVIDOR PÚBLICO:	ORLANDO ENRIQUE BERNAL SOUZA
FECHA DE VINCULACION LABORAL:	11/09/1986
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA	INFORMACIÓN DE LA OFICINA CONTROL
ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTAL	INTERNO DE GESTIÓN
Liquidación de cesantías del Servidor Público al 30 de abril de 2016 \$133.250.441.00	\$133.250.441

Tabla 2. Liquidación de cesantías realizada por la Secretaría Administrativa Departamental y aportada por la OCI de Gestión

El informe de auditoría sostiene que la Secretaría Administrativa Departamental no justificó el porqué de la existencia de actos administrativos donde autorizan el pago parcial de cesantías al funcionario ORLANDO BERNAL SOUZA, cuya sumatoria resulta superior al valor liquidado a la fecha y por la misma dependencia donde se controlan las situaciones administrativas de los servidores adscritos a la planta de personal de la entidad. Así se lee en la ilustración siguiente:

Debido a que la secretaria administrativa no justificó el porqué de la existencia de actos administrativos donde autorizan el pago parcial de cesantías y retroactividad que exceden el valor de la totalidad en la tabla de liquidación allegada al equipo auditor, y cuyo sustento sea el derecho a la adquisición la prima técnica según Resolución N. 0977_ del 4 de Agosto de 1995, y el encargo como profesional Especializado, código 222, grado 08, desde el mes de noviembre de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016, valores que no fueron liquidadas y dadas a conocer al equipo auditor.

Adicional a ello como Servidor Público quien tiene a cargo procedimientos de liquidación, autoriza

Elaboró Gladys Ramírez Peña	Revisó. Gladys Ramírez Peña	Aprobó	
Cargo: Oficina Asesora Control Interno de Gestión.	Cargo: Oficina Asesora Control Interno de Gestión.	Cargo Oficina Asesora Control Interno de Gestión.	
Firma	Firma	Firma	

pág. 106

	EVALUACION Y CONTROL	CÓDIGO FECHA EDICIÓN	
Libertad y Orden	PROCEDIMIENTO: AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN	Página	

pagos parciales y realiza control de dichos desembolsos se observa detrimento patrimonial por Cuarenta y Cinco Millones Treinta y Dos Mil Quinientos Noventa y Siete Pesos (\$45.032.597.00) M/te, de mas que se canceló conforme a la liquidación a la fecha

Ilustración 1. Retiro parcial de cesantías excediendo el valor de la liquidación retroactiva Fuente: Informe de auditoría de la OCI de Gestión de la Gobernación del Guaviare.

El valor señalado por la Oficina de Control Interno en \$186.489.076 se encuentra representado en los actos administrativos expedidos desde enero de 1996 hasta

"Más participación, Más Transparencia"



diciembre de 2015 donde se ha autorizado el pago de cesantías parciales a favor del servidor ORLANDO BERNAL SOUZA, por un valor total de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS \$178.283.038, y dos actos administrativos adicionales que reposan en la hoja de vida del servidor público, como se expresa en las siguientes tablas:

RESOLUCION	FECHA	ОВЈЕТО	VALOR	
1245	17/01/1996	Pago De Cesantías Parciales	\$4.006.038	
223	3/04/1998	Pago De Cesantías Parciales	\$4.740.000	
707	13/11/1998	Pago De Cesantías Parciales	\$3.500.000	
533	27/07/2000	Pago De Cesantías Parciales	\$2.500.000	
336	09/05/2001	Por Medio De La Cual Se Ordena El Pago De Unas Cesantías Parciales	\$5.500.000	
930	06/12/2001	Por Medio De La Cual Se Ordena El Pago De Unas Cesantías Parciales	\$4.000.000	
355	21/05/2002	Por Medio De La Cual Se Ordena El Pago De Unas Cesantías Parciales	\$4.500.000	
699	12/06/2003	Por Medio De La Cual Se Ordena El Pago De Unas Cesantías Parciales	\$4.500.000	
118	12/02/2004	Por Medio De La Cual Se Ordena El Pago De Unas Cesantías Parciales	\$6.090.000	
421	20/04/2005	Por Medio De La Cual Se Ordena El Pago De Unas Cesantías Parciales	\$6.500.000	
766	18/07/2006	Por Medio De La Cual Se Ordena El Pago De Unas Cesantías Parciales	\$8.500.000	
261	21/03/2007	Ordena El Pago De Unas Cesantías Parciales	\$13.000.000	
691	18/12/2007	Ordena El Pago De Unas Cesantías Parciales	\$5.000.000	
2302	13/11/2009	Pago De Unas Cesantías Parciales	\$4.200.000	
374	3/05/2010	Ordena El Pago De Unas Cesantías Parciales	\$5.247.000	
1555	27/07/2010	Ordena El Pago De Unas Cesantías Parciales	\$13.000.000	
125	31/01/2011	Ordena El Pago De Unas Cesantías Parciales	\$2.500.000	
1004	6/09/2011	Ordena El Pago De Unas Cesantías Parciales	\$8.500.000	
2427	19/12/2011	Ordena El Pago De Unas Cesantías Parciales	\$5.500.000	
953	04/06/2012	Por Medio De La Cual Se Ordena El Pago De Unas Cesantías Parciales	\$8.500.000	
2074	18/10/2012	Por Medio De La Cual Se Ordena El Pago De Unas Cesantías Parciales	\$10.500.000	
1393	26 JUNIO 2013	Ordena Pago Parcial De Cesantías Parciales		
13	08 Enero 2014	Ordena Pago De Cesantías Parciales	\$10.500.000	
810	13/04/2015	Por Medio De La Cual Se Ordena El Pago De Una Cesantías Parciales \$10.50		
2852	11/12/2015	Por Medio De La Cual Se Ordena El Pago De Una Cesantías Parciales	\$8.500.000	
	Total\$178.283.038			

RESOLUCION	FECHA	OBJETO	VALOR
16	17/01/1996	Pago De Cesantías Parciales	\$4.006.038
2502	13/11/2009	Pago De Cesantías Parciales	\$4.200.000
Total\$8.206.038			

Tabla 3. Resoluciones de pago de cesantías parciales a Orlando Bernal Souza.

Según la información allegada por la Secretaría Administrativa Departamental, al servidor BERNAL SOUZA le fue fijada una prima técnica del 13% sobre la asignación básica mensual, la cual mantuvo desde agosto de 1993 hasta julio de 2014, cuando por medio del Decreto No. 142 de 2014 la Administración Departamental ordenó el no pago en virtud de un fallo del Tribunal Administrativo del Meta.

La situación administrativa suscitada a partir de la asignación y posterior retiro de la prima técnica dio origen a realizar la proyección de la liquidación de cesantías del servidor público ORLANDO BERNAL SOUZA, conforme a la base salarial y realizando el comparativo de la liquidación de cesantías para los años 2016 a 2018 teniendo en cuenta dicho emolumento como factor salarial frente a lo proyectado sin tal factor. Veamos:





AÑO	QUIDACION ANUAL cluye Prima Técnica)	LIQUIDACION ANUAL (No incluye Prima Técnica)	DI	FERENCIA
2016	\$ 158.405.949	\$ 140.182.253	\$	18.223.696
2017	\$ 170.904.572	\$ 151.242.983	\$	19.661.589
2018*	\$ 183.432.090	\$ 162.329.283	\$	21.102.807

Tabla 4. Proyección de la liquidación de cesantías de Orlando Bernal con y sin el factor de prima técnica *=Liquidación a febrero de 2018.

Tal como se evidencia en el comparativo de la tabla anterior, las liquidaciones proyectadas incluyendo el factor salarial de "prima técnica" y las liquidaciones posteriores para los años siguientes sin dicho factor salarial arrojan diferencias notorias, las cuales han permitido un retiro parcial de cesantías a lo largo del periodo laboral del servidor por una suma de dinero, que aún a febrero de 2018, última proyección efectuada, no alcanza a cubrir o igualar. En otros términos, el servidor BERNAL SOUZA mantiene retiros parciales acumulados por valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$186.489.076), comparados contra la proyección efectuada para febrero de 2018 que solo alcanza \$183.432.090, siendo a la fecha mayores los retiros parciales librados a favor del funcionario.

Al analizar el caso, la Oficina de Control Interno de Gestión valoró aquellos pagos producto del retiro de las cesantías parciales de servidores con régimen retroactivo, cuyos montos autorizados se encuentran por menor valor de la liquidación efectuada por la Secretaría Administrativa Departamental, en igualdad de condición a la situación presentada con el pago del funcionario BERNAL SOUZA, cuyo monto de las cesantías parciales autorizadas resulta superior al valor de la liquidación actualizada. Esta situación será analizada al momento de la tipificación del daño que se hará más adelante. Sin embargo, hay que advertir que para el caso individual del servidor público BERNAL SOUZA, el estado actual de sus cesantías presentan un saldo negativo por valor de \$53.238.635, entre tanto para los demás casos estudiados el saldo se encuentra a favor de los beneficiarios.

Otro de los hechos auditados corresponde al pago de un pasivo prestacional ordenado por la Gobernación del Guaviare, mediante la Resolución No. 593 de 2007 por \$286.493.840, correspondiente a la liquidación de cesantías retroactivas de funcionarios del sector salud, a quienes se les autorizó el giro de las cesantías parciales, efectuando de forma directa el procedimiento interno y pago por parte de la Tesorería Departamental, sin haberse afectado la cuenta global donde se provisionan los fondos para atender este pasivo y sobre los cuales la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa regional Guaviare aperturó el proceso IUS-232871-2008. Este hecho se deriva de no haberse abierto las cuentas individuales para la provisión de las cesantías retroactivas de cada servidor adscrito a la Secretaría de Salud Departamental.

La Procuraduría Primera Delegada en un fallo de primera instancia de fecha 8 de junio de 2012, sancionó disciplinariamente los funcionarios JOSE ALBERTO PEREZ RESTREPO, Gobernador del Guaviare, LUZ ESNEDA LARRARTE G en calidad de Secretaria Administrativa y EDISON MOSQUERA AGUALIMPIA en calidad de Secretario Jurídico de la Gobernación del Guaviare y posteriormente a través del fallo de segunda instancia del 30 de enero de 2014 se absolvieron a los disciplinados bajo el argumento que los pagos debieron ser realizados en cuentas establecidas en el



respectivo Fondo de Cesantías y no como abono directo a las cuentas de los beneficiarios por parte de la entidad nominadora, sin que exista pronunciamiento por la existencia de un pago irregular.

Tales hechos igualmente se encuentran valorados como daño patrimonial en el informe de la auditoría adelantada por la Oficina de Control Interno, sin embargo, no serán objeto de tipificación dentro del daño fiscal, dado que los hechos tuvieron ocurrencia en el año 2007, luego ha transcurrido más de cinco (5) años de sin que se haya adelantado el proceso de responsabilidad fiscal y en consecuencia ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal, conforme al tenor del artículo 9 de la ley 610 de 2000, veamos:

"ARTICULO 9o. CADUCIDAD Y PRESCRIPCION. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

..."

El informe concluye que la Administración Departamental no realiza el debido control sobre el pago parcial de las cesantías de los servidores públicos adscritos a la planta de personal de la entidad por la falta de dar aplicación al software Pimisys UNIÓN NÓMINA, implementado desde el año 2009.

De otra parte, ante la falta de control de los actos administrativos mediante los cuales se ordenaron los pagos de cesantías parciales a servidores de planta de la entidad, la Oficina de Control Interno recomendó dar aplicación a las disposiciones del artículo 16 de la ley 594 de 2000, Ley general de Archivo y de la Circular conjunta 004 de 2003 del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Archivo General de la Nación en lo relacionado con actos administrativos que señalen las situaciones administrativas de los funcionarios debido a la observación generalizada de no hallarse los documentos dentro de las hojas de vida de los empleados.

Finalmente, la Oficina de Control Interno observó la falta de llevarse a cabo el procedimiento interno de provisión anual de los recursos de las cesantías para cada servidor público con régimen de retroactividad, conllevando al desfinanciamiento del fondo global y una afectación mayor al presupuesto en el momento que se decida la provisión de los recursos.

Producto de los hechos anteriores, las dependencias participantes en el proceso de liquidación de las cesantías en la Gobernación del Guaviare, fijaron las actividades encaminadas a mitigar la situación a través de un plan de mejora.

12

EL PLAN DE MEJORAMIENTO

Las dependencias intervinientes en el proceso de retiro cesantías bajo la modalidad de retroactividad, entre ellas la Secretaría Administrativa, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría Jurídica, suscribieron ante la Oficina de Control Interno de Gestión Departamental, el plan de mejoramiento producto del informe de la auditoría contenida en 13 observaciones, para ser corregidas ente el 25 de agosto de 2016 y el 25 de noviembre de 2016.



Las acciones implementadas han logrado hasta ahora un alcance de cumplimiento ponderado del 76%, tal como se consolida en la siguiente tabla:

ACCION A IMPLEMENTAR	ACCION DE CUMPLIMIENTO
1. Formatos aprobados por el MECI o Consejo de Gobierno	Acción cumplida el 100%
2. Acto administrativo de liquidación de cesantías y retroactividad, debe	Acción cumplida el 100%
contener tabla de liquidación, anual	·
3.	No se suscribió un nuevo convenio por cuanto
1)Definir procedimiento para la provisión de los recursos de Cesantías y	se aperturó cuenta de ahorro No. 220-054-
retroactividad.	26056-7 en el banco Popular denominada
2. acompañamiento en la en la suscripción o modificación del Convenio	PROVISION PARA RETROACTIVIDAD DE
entre la Entidad y Fondo Administradora de Cesantías.	LAS CESANTIAS DEL PERSONAL
3. Apertura Cuenta Bancaria-Tesorería.	ADMINISTRATIVO DE LA SED.
4. transferencia de los recursos*vigencia 2016 una vez liquidado el convenio	
celebrado con porvenir. * a partir de la vigencia 2017 con cargo al	Acción cumplida en el 70%
presupuesto de la vigencia	
4. Módulo de liquidación y control de Cesantías, del software Pimisys Unión	Acción cumplida el 100%
Nómina activo y funcionando	
5. Total de las hojas de vida de los Servidores Públicos activos archivadas	Acción cumplida el 100%
de acuerdo a la circular 004 de 2003	
6. 1) # de Servidores a Públicos de la secretaria de Salud re liquidados de	Acción cumplida el 30%. La Secretaría
acuerdo a lo establecido en la norma, descontando los desembolsos	Administrativa avanza en la reliquidación de los
realizados por la entidad.	servidores de la Secretaría de Salud a quienes
2). Recursos transferidos a la cuenta de provisión de recursos de régimen	para el proceso de implementación les ha
retroactivo.	solicitado a cada funcionario el extracto
3). Notificación al Servidor Público y archivado en la hoja de vida	individual histórico anterior al año 2003.
anualmente.	Assiés sussalida al FOO/
7.	Acción cumplida el 50%.
Convenio interadministrativo Entre Entidad y el Fondo Administradora de Cesantías.	No se suscribe nuevo convenio.
2) Crear cuenta globalizada donde se provisione los recursos de los	
servidores públicos del régimen retroactivo.	
Traslado de recursos provisionados.	
8. Procedimiento de liquidación y pago de cesantías y retroactividad,	Acción cumplida el 100%
Teniendo en cuenta los fallo en primera y segunda instancia para la	7.00.0
elaboración de procedimiento de liquidación y pago de cesantías y	
retroactividad.	
9.	Acción cumplida el 50%
1) Capacitación a los Servidores Públicos de la Gobernación sobre	Se cumple parcialmente con el archivo de los
liquidación, intereses y retroactividad de cesantías dos regímenes.	actos administrativos en la hoja de vida.
2) Notificación a los servidores Públicos sobre la liquidación y saldo de	•
cesantías y retroactividad con corte a 31 de diciembre.	
3). Archivar en las hojas de vida de cada servidor acto administrativo,	
liquidación y notificación.	
10.	Acción cumplida el 90%
1). Convenio Interadministrativo activo.	
2). Solicitar extracto mensual evidenciando los rendimientos financieros.	
3) seguimiento a deberes y derechos pactados en el convenio	
11. Realizar 11 trámites de afiliación a los Fondos que el Servidor elija, de	Acción cumplida el 100%
acuerdo al procedimiento establecido por la entidad.	A
12. Realizar reliquidación de cesantías a los Servidores Públicos certificados	Acción cumplida el 100%
con horas extras, según el Art. 6 Decreto 2567 de 1946. Últimos 3 años.	A - 17 17 - 140007
13. Certificación de liquidación y pago realizados de cesantías e intereses a	Acción cumplida el 100%
Honorables Diputados y a los Fondos Administradoras de Cesantías,	
durante el periodo 2012- 2015.	700/
TOTAL DE CUMPLIMIENTO PROMEDIO:	/ชี%

Tabla 5. Cumplimiento de las actividades suscritas del Plan de Mejoramiento.

Dentro de las acciones de mejora que a la fecha se mantienen sin alcanzar la meta del ciento por ciento, se requiere mantener el seguimiento continuo por parte de la Oficina de Control Interno de la Gobernación del Guaviare, en razón a su relevancia y con la



finalidad de tener un control administrativo a partir del cual se mitiguen las observaciones y riesgos previstos en el informe de la auditoría interna llevada a cabo.

2. LA TIPIFICACION DEL DAÑO FISCAL

La ley 610 de 2000 en su artículo 6° preceptúa:

"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público"

Otro de los factores a tener presente es la responsabilidad y en este caso la responsabilidad fiscal la cual está integrada por los siguientes elementos:

- El da
 ño patrimonial propiamente dicho
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a la persona que realiza la gestión y,
- El nexo de causalidad entre los dos nexos anteriores.

La Contraloría Departamental comparte la apreciación de lo observado por la Oficina de Control Interno de Gestión de la Gobernación del Guaviare, en lo referente a las debilidades que se presentaron en el manejo, custodia y archivo de la información documental con la cual se ha ordenado situaciones administrativas en particular la de autorizar los retiros parciales de cesantías, conllevando a generar desorden y falta de control sobre los saldos de los beneficiarios, en especial, de quienes gozan del régimen de retroactividad. Sin embargo, la apreciación de la existencia de un daño patrimonial, si bien el saldo de las cesantías retroactivas del servidor público ORLANDO BERNAL SOUZA resulta negativo, es decir, los retiros acumulados por este concepto son superiores al monto liquidado, este hecho no representa una conducta reprochable y atribuible a un gestor fiscal.

En tal sentido, no solo por el hecho de haberse liquidado en una época anterior las cesantías parciales del servidor público BERNAL SOUZA, cuyos factores eran los considerados, y a través de la suspensión de la "prima técnica" por parte del Juez Contencioso Administrativo, el factor hoy no forma parte de los valores ponderados para su liquidación sea el elemento "daño" el principal demostrativo, pero sin que exista la conducta censurable al gestor fiscal para configurarse la responsabilidad que exige una gestión antieconómica manifiesta en la excesiva imprudencia, negligencia u omisión inexcusable del ordenamiento jurídico y constitutiva del elemento subjetivo de la responsabilidad fiscal.

Producto de la evaluación adelantada en desarrollo de la presente denuncia, se concluye que no se reúnen los elementos de juicio de una acción antijurídica como tampoco antieconómica para materializar el hallazgo fiscal por los hechos denunciados, por lo tanto se procederá al **ARCHIVO DE LA DENUNCIA**, quedando sujetada la Administración Departamental a la decisión o fallo judicial donde se resuelva la



demanda instaurada por los servidores públicos afectados con la decisión de suspensión de la prima técnica, que en caso de ser favorable a la entidad territorial deberá proceder a la normalización de las liquidaciones parciales de cesantías para aquellos servidores adscritos a la planta de personal a quienes se les haya girado una cuantía superior a la liquidación actualizada, so pena de incurrir en actos de vulneración de la conducta disciplinaria, penal o fiscal, según sea el caso.

3. CONCLUSIONES

Corresponde a la Contraloría Departamental del Guaviare la vigilancia en la inversión de los recursos públicos, emanada de la función constitucional.

De conformidad con la competencia otorgada por la Constitución y la ley para la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos asignados a las entidades territoriales del Departamento del Guaviare, se dio trámite a la denuncia D-95-17-07 originaria del desarrollo del proceso auditor adelantado por la Contraloría Auxiliar de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Guaviare a la Gobernación del Guaviare, mediante la cual se puso en conocimiento los resultados de la auditoría interna llevada a cabo por la Oficina de Control Interno de Gestión de la Gobernación del Guaviare donde se decidió adelantar la investigación al procedimiento aplicado para el retiro parcial de las cesantías de los servidores adscritos a la planta de personal quienes gozan del régimen de retroactividad sobre las cesantías.

Conocido el informe definitivo de la Oficina de Control Interno de Gestión, y como resultado del averiguatorio sobre los hechos que dieron origen a las observaciones destacadas en el informe y las actividades planteadas para mitigar los riesgos de pérdida de recursos se concluye lo siguiente:

- 1. La Contraloría Departamental del Guaviare aperturó la denuncia D-95-17-07 radicada el 9 de octubre de 2017, derivada de los hechos conocidos por el equipo auditor de la Contraloría Departamental del Guaviare en el trabajo de campo de la auditoría fiscal realizada para el año de 2017, de acuerdo con el Plan General de Auditoría del ente de control.
- 2. Los hechos conocidos por el ente de control fiscal tuvieron relación con las presuntas irregularidades en el procedimiento aplicado por la Gobernación del Guaviare para el retiro parcial de las cesantías bajo el régimen de retroactividad de los servidores públicos adscritos a la planta de personal de la entidad territorial.
- 3. Los hechos se encuentran motivados en el informe presentado por la Oficina de Control Interno de Gestión de la Gobernación del Guaviare, luego de adelantada la auditoría interna por parte de esa dependencia.
- 4. El informe de la Oficina de Control Interno consignó las observaciones relevantes del proceso de auditoría y las debilidades de control por parte de la administración departamental para el retiro de cesantías y manejo de la cuenta global a cargo de la Gobernación del Guaviare.
- 5. En relación con las observaciones que puedan conllevar a la configuración del daño fiscal a la entidad, la Oficina de Control Interno señaló el desembolso de



cesantías parciales cuyos actos administrativos no reposaban formando parte de la historia laboral de los servidores públicos beneficiados.

- 6. Igualmente, el informe de Control Interno tipificó como daño fiscal aquellas liquidaciones de cesantías parciales cuyos montos girados resultan, unas inferiores y otra superior al valor de la liquidación actual, arrojando un saldo negativo dentro de la cuenta individual del funcionario ORLANDO BERNAL SOUZA que se maneja dentro del fondo global, y que obedece a decisión judicial a través de la cual se le suspendió temporalmente el reconocimiento de la prima técnica que formaba parte como factor salarial.
- 7. Para la mitigación de los riesgos y la normalización del procedimiento al interior de la Gobernación del Guaviare se suscribió el plan de mejoramiento a cargo de las secretarías Administrativa, Hacienda y Jurídica, el cual avanza en la ejecución de algunas actividades que no se han cumplido en el ciento por ciento.
- 8. Las actividades suscritas en el plan de mejoramiento deberán seguir siendo objeto de evaluación y seguimiento por parte de la Oficina de Control Interno de Gestión de la Gobernación del Guaviare hasta tanto se normalice el procedimiento y se mitiguen los riesgos considerados en el informe de auditoría.
- 9. Por su parte la Contraloría Departamental de Guaviare concluyó sobre los hechos investigados la no conformación de los elementos sustanciales de la responsabilidad fiscal y en consecuencia determinó el **archivo de la denuncia**.

Concluido el objetivo del encargo asignado por el Despacho del Contralor Departamental, prosígase con la devolución del expediente y del presente informe ocurrido en desarrollo de la denuncia D-95-17-07, ante el superior jerárquico, para su aprobación y posterior comunicación de los resultados ante la entidad nominadora GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE, y para ser comunicado a la instancia denunciante JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN de la GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE y al CONTRALOR AUXILIAR DE CONTROL FISCAL de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE, con el fin de otorgar el derecho a la contradicción.

(Original Firmado) **EDGAR PINZÓN CORZO**Profesional Universitario